

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole a la señora Juez, que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió durante los días 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021. (Inhábiles 13 y 14 de febrero, sábado, domingo). Presentó escrito de subsanación mediante correo electrónico remitido a este juzgado el 09/04/2021 a las 9:36 A.M.

Pereira, 29 de abril de 2021.

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ

Secretaria

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 060
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE HECTOR LONDOÑO GALEANO
Demandado: COLPENSIONES Y GLORIA PATRICIA CASTAÑO
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005-2020-00235- 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,
Veintinueve (29) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)**

El artículo 28 del CPT y de la SS, autoriza al juez para que antes de admitir la demanda la estudie y de observar que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 de dicho Código (formas y requisitos de la demanda), igualmente frente a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la devuelva al demandante para que subsane las inconsistencias dentro del término de cinco (5) días.

A su vez, en concordancia con la anterior norma, el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 de la obra adjetiva del trabajo y de la seguridad social, determina la consecuencia jurídica establecida para el caso en que después de transcurrido el plazo otorgado para subsanar la demanda no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, esto es, el rechazo de la demanda.

Así las cosas, considerando que la parte actora no corrigió las falencias señaladas en el auto del 10 de febrero de 2021, notificado por Estado 012 del 11 de febrero de 2021, dentro del término concedido, indefectible resulta disponer su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de primera instancia incoada por la señora **JOSE HECTOR LONDOÑO GALEANO** contra **COLPENSIONES** y **GLORIA PATRICIA CASTAÑO**, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se dispone el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

NADEZHDA MEJIA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación el estado No. 042 **hoy 30 de abril de
2021.**

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

**NADEZHDA MEJIA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cab85ccffe7e8edfe5a61a70306723ee5c2fa24b92a566f8303ea64664dbb

Documento generado en 29/04/2021 03:58:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**